



RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Puesta en riego de 29 ha en zona liberada del Plan General de Transformación de la Zona Centro", en el término municipal de Navalvillar de Pela, cuyo promotor es D. Juan José Tapia Rodríguez. (2015061294)

El proyecto de "Puesta en riego de 29 ha en zona liberada del Plan General de Transformación de la Zona Centro", en el término municipal de Navalvillar de Pela, se encuentra incluido en el Anexo II-A de la Ley 5/2010 de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Puesta en riego de 29 ha en zona liberada del Plan General de Transformación de la Zona Centro", en el término municipal de Navalvillar de Pela, fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 57, de fecha 24 de marzo de 2015. En dicho periodo de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen en el Anexo I, junto con el resultado de las consultas e información pública. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 25 de febrero de 2015, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la ley 5/2010 de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Puesta en riego de 29 ha en zona liberada del Plan General de Transformación de la Zona Centro", en el término municipal de Navalvillar de Pela.



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Puesta en riego de 29 ha en zona liberada del Plan General de Transformación de la Zona Centro", en el término municipal de Navalvillar de Pela, cuyo promotor es Juan José Tapia Rodríguez, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Las parcelas 43 y 44 del polígono 4, del término municipal de Navalvillar de Pela, se encontraban excluidas de la Zona Regable Centro de Extremadura y no se podían transformar a regadío, según Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto "Plan Coordinado para la transformación en regadío de la Zona Centro de Extremadura 1.ª fase", de la Dirección General de Obras Hidráulicas. Posteriormente, según el Real Decreto 585/2014, de 4 de julio, por el que se reduce el perímetro de riego en la zona regable Centro de Extremadura, primera fase (Badajoz-Cáceres), se excluyen del citado perímetro las zonas calificadas como no regables por baja calidad de suelo y las zonas no dominadas por el Canal, no modificando la situación de las zonas excluidas por motivos medioambientales, por lo que éstas últimas no sufrirán cambio alguno como consecuencia de la reducción, y se mantendrá la misma superficie regable y en la misma ubicación. En base al citado real decreto, las parcelas objeto de esta declaración pueden ser autorizadas para su transformación en regadío. La finca es lindera al Canal de las Dehesas y esta calificada en el SIG-PAC actual con el uso TA (tierras arables) y desprovista de arbolado autóctono.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración incluye además todas las obras auxiliares como la caseta de riego, las conducciones y la balsa de regulación.
- La presente declaración caducará, si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental de proyecto.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.



- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente según el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada. En este sentido, la margen este de la parcela 43, con una longitud aproximada de 245 metros, linda con un curso de agua discontinuo (Polígono 4 parcela 9011), que presenta vegetación arbórea y arbustiva autóctona de ribera, debiéndose respetar íntegramente tanto el curso de agua y su vegetación como los 5 metros de servidumbre. Se fomentará la vegetación natural mediante la plantación de especies autóctonas arbustivas o arbóreas, similares a los del entorno, a lo largo de los 245 metros citados y en un ancho mínimo de 4 metros. Para ello, se podrían utilizar encinas (*Quercus ilex*), majuelos (*Crataegus monogyna*), Piruétanos (*Pyrus bourgaeana*), Coscojas (*Quercus coccifera*) y acebuches (*Olea europaea* var. *Sylvestris*). Se evitarán formas y marcos regulares. Se asegurará el éxito de la plantación mediante un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fueran necesaria, y en su caso un riego de apoyo durante los primeros años. El material de plantación debe proceder de viveros acreditados, garantizando la calidad genética y su estado fitosanitario.
- Tal como indica en el estudio de impacto ambiental, se realizarán plantaciones para la protección de zonas inestables, para el camuflaje de las estructuras e instalaciones que pudiesen provocar alteraciones paisajísticas. Igualmente, al finalizar los trabajos se llevará a cabo la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de áreas de acumulo de materiales.
- Se respetarán los muros de piedra existentes.
- Se restituirá la cubierta vegetal para la integración paisajística de las conducciones e instalaciones.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.



- No se nivelarán parcelas. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.), deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del Organismo de Cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, se evitarán encharcamientos, quemas o cualquier otra actuación derivada del uso agrícola y se mantendrá en buen estado vegetativo, con podas razonables.
- Se recomienda mantener una cubierta vegetal entre las calles, así como no utilizar herbicidas para evitar contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente. Igualmente, sería aconsejable la utilización del sistema de agricultura de producción integrada.
- Las lindes de la finca no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán hacer quemas en sus zonas de influencia.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecu-

ción de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de casetas insonorizadas al efecto.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural, elaborados a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso de maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.



- Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Otras disposiciones:

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

Mérida, a 22 de mayo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I****TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA**

Con fecha 27 de enero de 2015, se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Regadíos de la DG de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Navavillar de Pela.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Con fecha 17 de febrero de 2015, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 25 de febrero de 2015, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 12 de mayo de 2015, se recibe informe definitivo por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde hace una serie de indicaciones en materia de su competencia, a la vez que se refiere a lo dispuesto en la resolución de la concesión de aguas públicas que se tramita con la referencia CONC 18/15.

Además de las administraciones referidas se han presentado alegaciones por parte de la asociación naturalista ANSER y de la asociación GRUS-Extremadura.



ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Con fecha 26 de marzo de 2015, se han recibido alegaciones por parte de la Asociación Naturalista de Amigos de La Serena (ANSER) y la Asociación GRUS-Extremadura, en relación a lo siguiente:

- Se ha tenido conocimiento de la plantación de frutales y obras auxiliares al regadío sin autorización, por lo que considera que deberá paralizarse la actividad en base a la Ley 42/2007 de Patrimonio y Biodiversidad y Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza de Extremadura. Según el Plan de Ordenación del Área protegida en trámite, se recoge esta zona como zona de alto interés para aves esteparias, por lo que puede tratarse de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente. La zona de actuaciones afecta íntegramente a la ZEPA-LIC "Vegas del Cubilar, Ruecas y Moheda Alta, espacios incluidos en la Red Natura 2000. También es zona de reproducción de aves esteparias y/o ligadas a campos abiertos como Avutarda, Aguilucho Cenizo, Alcaraván, Ortega y Aguilucho Lagunero, incluidas en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Es además zona de invernada de cigüeña negra. En el borrador del Plan de Gestión de esta ZEPA, se recoge como zona de alto Interés de aves esteparias. El Sector de la Zona Centro de Extremadura es el primero en importancia nacional para la invernada de Grulla Común, con unas 45.000-60.000 aves. En las parcelas afectadas se han observado no menos de 1000 grullas en numerosas ocasiones. Según la información disponible por esta asociación, las parcelas solicitadas estarían Excluidas para el riego, según la DIA de la Zona Regable Centro de Extremadura del año 1994. En años anteriores se intentó poner una explotación de frutales que fueron obligados a ser retirados. Dada la existencia de otros regadíos en las inmediaciones, y que ya han sido autorizados, deberán ser tenidos en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos, de acuerdo a lo que se recoge en la legislación vigente en materia de impacto ambiental. Por todo ello, solicita que se tengan en cuenta estas consideraciones para el regadío de 29 ha en Navalvillar de Pela, dada la afección existente a los valores ambientales de la zona. Esperamos que estas alegaciones sean tenidas en cuenta, y sea informada desfavorablemente.

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente:

En respuesta a las alegaciones:

- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre los valores ambientales y sobre la Red Natura 2000, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Las parcelas 43 y 44 del polígono 4, del término municipal de Navalvillar de Pela, se encontraban excluidas de la Zona Regable Centro de Extremadura y no se podían transformar a regadío, según Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Dirección General de Po-



lítica Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto "Plan Coordinado para la transformación en regadío de la Zona Centro de Extremadura 1.ª fase", de la Dirección General de Obras Hidráulicas. Posteriormente, según el Real Decreto 585/2014, de 4 de julio, por el que se reduce el perímetro de riego en la zona regable Centro de Extremadura, primera fase (Badajoz-Cáceres), se excluyen del citado perímetro las zonas calificadas como no regables por baja calidad de suelo y las zonas no dominadas por el Canal, no modificando la situación de las zonas excluidas por motivos medioambientales, por lo que éstas últimas no sufrirán cambio alguno como consecuencia de la reducción, y se mantendrá la misma superficie regable y en la misma ubicación. En base al citado Real Decreto, las parcelas objeto de esta Declaración pueden ser autorizadas para su transformación en regadío. La finca es lindera al Canal de las Dehesas y esta calificada en el SIG-PAC actual con el uso TA (tierras arables) y desprovista de arbolado autóctono.

- En cuanto al comienzo de la plantación sin tener todos los permisos y autorizaciones oportunas, se considera materia de los servicios jurídicos de la Dirección General de Medio Ambiente, valorándose en la presente declaración la viabilidad del proyecto a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- Se establecerá un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento medioambiental de la obra y verificar el cumplimiento de las medidas propuestas.

**ANEXO II**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la transformación en regadío de 29 ha, para el riego por goteo de frutales.

La toma de agua se efectuará en el Canal de las Dehesas y se utilizará una balsa de regulación existente.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con las parcelas 43 y 44 del polígono 4, del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). Dicha superficie está incluida en la ZEPA "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta" y en el LIC "Dehesas del Rucas y Cubilar".

El promotor es Juan José Tapia Rodríguez.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: introducción y objeto del estudio; definición, características y ubicación del proyecto; identificación y evaluación de impactos; análisis de los impactos potenciales en el medio ambiente; medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente; forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras; síntesis; estudio de afección; estudio agronómico y planos.

Al principio, tras la introducción se establece la normativa afectada y el peticionario.

A continuación detalla la definición de la actividad, características del proyecto y su ubicación.

En la identificación y evaluación de impactos se detallan tanto en la fase de obras de transformación como durante el proceso productivo.

A continuación viene el análisis de los impactos potenciales en el medio ambiente, con la descripción del medio físico y natural (clima, ruidos, geología y geomorfología, hidrología superficial y subterránea, suelos, vegetación y el medio socioeconómico) descripción de los efectos sobre el medio y la valoración de la actividad sobre los distintos factores.

Posteriormente, se describen las medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente.

El siguiente capítulo es la forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras.

Después viene un capítulo de síntesis, el estudio agronómico, estudio de afección a Red Natura 2000 y el apartado de planos.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras:

Fase de construcción e instalación.

- Se disminuirá los riesgos de arrastre de residuos a la red de drenaje (tierras, restos vegetales, etc...). También se evitará la acumulación de todo tipo de residuos (sólidos, líquidos) en sitios expuestos que posibiliten el alcance de dicha red de drenaje.
- Durante el acondicionamiento de los caminos se respetara la zona de servidumbre del camino público de acceso a la parcela.
- La retirada de la capa vegetal se realizara sin alterar la estructura del suelo.
- Durante la utilización y formación de vías de accesos, en las operaciones de transporte, se evitara los vertidos de acopios indiscriminados, revegetándose con material vegetal si fuese necesario.
- No podrá verterse materiales sobrantes de la transformación en lugares distintos a los vertederos autorizados a tal efecto. Se evitara cuidadosamente los vertidos accidentales en los barrancos.



- La tierra o piedra no contaminada podrá ser reutilizada en el relleno o acondicionamiento de la superficie estudiada.
- Se deberán comenzar las obras en épocas en las que sea más fácil para la fauna el desplazamiento y búsqueda de nuevos refugios, fuera de épocas de celo y reproducción.
- Se revisarán periódicamente las máquinas, controlando los silenciadores y mecanismos de rodadura para minimizar ruidos y los sistemas de combustión para evitar la emisión de gases contaminantes.
- Se evitará las incineraciones de materiales sobrantes de las obras que puedan producir gases contaminantes de la atmósfera.
- Se evitará el vertido de grasas y aceites de maquinaria al suelo y cursos de aguas. Por ser productos catalogados como tóxicos y peligrosos tienen que ser eliminados por un Gestor autorizado.

Al finalizar las obras.

- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y revegetación de áreas de acumulo de materiales, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies compactadas.
- En caso de no finalizar dicha acción de estudio se procederá a realizar todas las operaciones necesarias con la maquinaria adecuada y dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Tan solo se pueden considerar como residuos, aquellos generados en cualquier otra actividad o empresa, como plásticos, envases, cartones, etc.
- Los plásticos, tales como bolsas, cajas... , los cristales, procedentes de los envases..., se eliminarán en los contenedores reciclables de basura retirados por los servicios municipales de basura.
- El resto de basura correspondiente a los restos de alimentos de trabajadores, serán eliminados en los contenedores de basura para retirada de los servicios municipales.

Plan de vigilancia ambiental.

- Se controlará que se realicen adecuadamente los trabajos, evitando los posibles vertidos de residuos, y se vigilará la localización de las obras complementarias (parque de maquinaria, vertederos...).
- Se controlará que durante la mejora de camino se respete la zona de servidumbre de dichos caminos.
- Se controlará que se realicen adecuadamente los trabajos de mantenimiento de la maquinaria para evitar vertidos o fugas de sustancias contaminantes.



- Se llevará un diario de actividades e incidencias, así como de las medidas adoptadas para su corrección o mitigación.
- Se controlará la posible, aunque improbable, aparición de restos arqueológicos o valores patrimoniales.
- La vigilancia de obra establecerá en su caso la paralización de las obras hasta que se produzca la oportuna comprobación por un arqueólogo de dichas apariciones y se determine la consecuente actuación (excavación del yacimiento o continuación de las obras).
- Ejecución de las obras. Se verificará la correcta ejecución de las obras y actuaciones propuestas, tanto en el proyecto técnico como en el estudio de impacto ambiental. En caso de presentarse contradicciones entre lo establecido en el proyecto y lo propuesto en el estudio, y lo realmente realizado, se establecerá contacto y entablará debate con los responsables de las obras, a fin de analizar, justificar y corregir, en su caso, las modificaciones detectadas.
- Preservación paisajística. Se realizará el seguimiento de la evolución de la vegetación en los lugares repoblados, bien para la protección de zonas inestables, bien para el camuflaje de las estructuras e instalaciones que pudiesen provocar alteraciones paisajísticas.
- En caso de detectarse fallos de desarrollo o impactos no corregidos, se diseñarán nuevas medidas, que se pondrán a los responsables de las instalaciones.